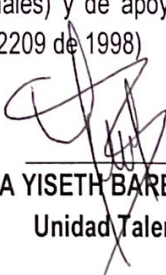


Puerto Salgar Cundinamarca, 03 de febrero 2025

LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR

HACE CONSTAR:

- A. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998 "los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con la capacidad para realizar las actividades que se contratan.
- B. Que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."
- C. Que se hace necesario realizar el proceso de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE REDES SOCIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO SALGAR".
- D. Que para realizar la actividad mencionada no existe suficiente personal en la planta global de cargos de esta entidad, personal idóneo que pueda desarrollar esta labor.
- E. Por lo anterior se requiere contratar una persona natural en modalidad de prestación de servicio (personales/profesionales) y de apoyo a la gestión, para realizar las actividades mencionadas (Art 3° Decreto 2209 de 1998)



DIANA YISETH BARBOSA MALAVER
Unidad Talento Humano